



Radicado: 25000-23-37-000-2020-00182-01 (29661)

Demandante: Jmalucelli Travelers Seguros S.A.  
AUTO

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA**

**Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025)**

**Referencia:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicación:** 25000-23-37-000-2020-00182-01 (29661)  
**Demandante:** Jmalucelli Travelers Seguros S.A.  
**Demandado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**AUTO – Resuelve impedimento**

---

Mediante auto del 28 de febrero de 2025, el Consejero Luis Antonio Rodríguez Montaña, manifiesta a la Sala estar impedido para conocer del proceso en segunda instancia<sup>1</sup>.

El doctor Rodríguez Montaña considera que está incurso en la causal prevista en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso porque conoció del proceso de la referencia en primera instancia, como magistrado en encargo de la Sección Cuarta, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**CONSIDERACIONES**

La Sección Cuarta, por intermedio de la Sala, es competente para conocer del impedimento manifestado por el Consejero Luis Antonio Rodríguez Montaña, de conformidad con el numeral 3 del artículo 131 del CPACA (modificado por el artículo 21 de la Ley 2080 de 2021), que establece las reglas aplicables para este tipo de asuntos, así:

**ARTÍCULO 131. Trámite de los impedimentos.** *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*“<Numeral modificado por el artículo 21 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará. Cuando se afecte el quórum decisorio, se integrará la nueva sala con los magistrados que integren otras subsecciones o secciones de conformidad con el reglamento interno.*

*Solo se ordenará sorteo de conjuez, cuando lo anterior no fuere suficiente.”*

En efecto, con el propósito de salvaguardar la imparcialidad y transparencia que debe regir la función judicial, existen situaciones de naturaleza subjetiva y objetiva que ameritan que los funcionarios judiciales sean separados del conocimiento de ciertos procesos.

---

<sup>1</sup> Índice 5 SAMAI.



Radicado: 25000-23-37-000-2020-00182-01 (29661)

Demandante: Jmalucelli Travelers Seguros S.A.  
AUTO

En el caso en estudio, la causal de impedimento invocada por el doctor Rodríguez Montaña, contenida en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, se refiere a lo siguiente:

**“Artículo 141.** Son causales de recusación las siguientes:

(...)

**2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.**

(Negrilla fuera de texto)

Revisado el expediente se advierte que en efecto el doctor Rodríguez Montaña, en su condición de magistrado en encargo de la Sección Cuarta, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conoció del proceso en primera instancia, al suscribir la sentencia del 10 de octubre de 2024<sup>2</sup>, por lo que se configura la causal de impedimento invocada.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Consejero Luis Antonio Rodríguez Montaña y se le separa del conocimiento del presente proceso. En este caso no resulta afectado el quórum decisorio.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta,

### RESUELVE

**DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por el Consejero Luis Antonio Rodríguez Montaña. En consecuencia, **se separa** del conocimiento del presente proceso.

En firme la decisión, por Secretaría, regrese el expediente al despacho del Consejero Ponente de esta providencia para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia fue considerada y aprobada en sesión de la fecha.

(Firmado electrónicamente)  
**WILSON RAMOS GIRÓN**  
Presidente

(Firmado electrónicamente)  
**MILTON CHAVES GARCÍA**

(Firmado electrónicamente)  
**MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO**

Señor ciudadano este documento fue firmado electrónicamente. Para comprobar su validez e integridad lo puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8086/Vistas/documentos/validador.aspx>

<sup>2</sup> Índice 37 SAMAI, Expediente digital del proceso 25000-23-37-000-2020-00182-00.